

## AUTO N°

*“Por medio del cual se archiva un expediente”*

**CM5.30.12201**

### **LA ASESORA EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N°. D 404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

#### **CONSIDERANDO**

1. Que en la Entidad obra el expediente CM5.30.12201, en el que reposan las diligencias de control y vigilancia ambiental, relacionadas con la FUNDACIÓN DE COMERCIANTES DEL SECTOR DE CORAZÓN DE JESÚS - CORAJE, con NIT 800.080.948-6, ubicada en la calle 45 A N° 59 – 12 del municipio de Medellín – Antioquia, representada legalmente por la señora LUZ ESTELLA ZEA TORO, identificada con cédula de ciudadanía 43'030.387, o quien haga sus veces en el cargo.
2. Que mediante la Resolución Metropolitana N° S.A 000579 del 20 de octubre de 2004, notificada personalmente el 22 del mismo mes y año, esta Entidad otorga Licencia Ambiental a la citada fundación, para desarrollar el proyecto piloto consistente en la recuperación y manejo integral de residuos líquidos (aceites usados en una capacidad de 3.000 galones/día) en la calle 45 A N° 59 - 12 del municipio de Medellín.
3. Que con fundamento a los hallazgos documentados en el informe técnico N° 005397 del 29 de diciembre de 2016, esta autoridad ambiental, a través del Auto N° 002392 del 30 de octubre de 2017, notificado por aviso fijado el 18 de diciembre de 2017 y desfijado el 22 del mismo mes y año, requirió a la fundación CORAJE, para que presentara el plan de desmantelamiento y abandono, teniendo en cuenta que en el lugar ya no se realizan actividades asociadas a la Licencia Ambiental.
4. Que personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas en los numerales 11 y 12, artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizó visita el día 9 de diciembre de 2020, a las instalaciones la fundación CORAJE, ubicadas en la calle 45 A N° 59 – 12, barrio Corazón de Jesús del municipio de Medellín, derivándose el Informe Técnico N°004912 del 15 de diciembre de 2020, en el que se describe lo siguiente:

## “2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

*El 09 de diciembre de 2020 se realizó visita a la Calle 45A N° 59 – 12, barrio Corazón de Jesús, Comuna 10 (La Candelaria) del municipio de Medellín, con el fin de verificar las condiciones actuales del predio donde operaba la FUNDACIÓN DE COMERCIANTES DEL SECTOR DE CORAZÓN DE JESÚS – CORAJE.*

*El inmueble visitado es propiedad del municipio de Medellín y anteriormente se encontraba entregado en comodato a la Fundación CORAJE. En la visita se pudo constatar que el inmueble fue remodelado en el año 2019 y actualmente funciona allí un Centro de Traslado por Protección de la Alcaldía de Medellín.*

## 3. CONCLUSIONES

*En la visita realizada a la Calle 45A N° 59 – 12 del municipio de Medellín, se pudo constatar que el predio fue restaurado y actualmente opera allí un Centro de Traslado por Protección de la Alcaldía de Medellín, el cual no es objeto de control y seguimiento por parte de la Entidad.*

*La Fundación CORAJE, no presentó el plan de desmantelamiento y abandono del proyecto de recuperación y manejo integral de residuos líquidos, que fue requerido mediante el Auto 002392 del 30 de octubre de 2017; en la visita realizada, no se evidenció afectación del suelo por manejo inadecuado de residuos, cabe resaltar que el inmueble donde operaba la Fundación fue restaurado en su totalidad. Se desconoce el destino de los pasivos ambientales evidenciados en la visita que generó el informe técnico 005397 del 29 de diciembre de 2016.*

*(...)”*

5. Que consecuente con lo anterior, es importante indicar que revisado el expediente, a la fecha no obra escrito alguno por medio del cual la fundación CORAJE haya presentado el plan de desmantelamiento y abandono, o información relacionada con el desarrollo actual de sus actividades.
6. Que conforme a lo descrito en el Informe Técnico N° 004912 del 15 de diciembre de 2020, y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, tales como la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, es procedente el archivo de las diligencias contenidas en el expediente identificado con el CM5.30.12201, toda vez que con la visita realizada el 9 de diciembre de 2020, se constató que la fundación CORAJE, cesó el desarrollo de sus actividades en la calle 45 A N° 59 – 12 del municipio de Medellín – Antioquia y se desconoce su domicilio, aunado, que no se evidenció afectación ambiental alguna en el sitio.
7. Que asimismo, el artículo 122 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 “(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.

8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### DISPONE

**Artículo 1º.** Archivar el expediente ambiental identificado con el CM5.30.12201, en donde obran las diligencias y actuaciones administrativas, relacionadas con la FUNDACIÓN DE COMERCIANTES DEL SECTOR DE CORAZÓN DE JESÚS - CORAJE, con NIT 800.080.948-6, la cual desarrollaba actividades en la calle 45 A N° 59 – 12 del municipio de Medellín – Antioquia, representada legalmente por la señora LUZ ESTELLA ZEA TORO, identificada con cédula de ciudadanía 43'030.387, o quien haga sus veces en el cargo, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**Artículo 2º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en “Buscador de normas”, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 3º.** Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No. D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico [atencionausuario@metropol.gov.co](mailto:atencionausuario@metropol.gov.co), al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

**Artículo 4º.** Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la FUNDACIÓN DE COMERCIANTES DEL SECTOR DE CORAZÓN DE JESÚS - CORAJE, con NIT 800.080.948-6, al correo electrónico [coraje@une.net.co](mailto:coraje@une.net.co), suministrado en la comunicación oficial recibida N° 013040 del 13 de julio de 2011, que obra en el expediente ambiental fechado del 19 de julio de 2019 y de conformidad con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020.

**Parágrafo:** En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado

de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011.

**Artículo 5°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>; a costa de la entidad, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° de la Ley 1712 de 2014; en concordancia con la Resolución metropolitana N° D. 002854 del 23 de diciembre 2020 "Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental".

**Artículo 6°.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profiere el presente acto administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 Ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 30/03/2021



ALEJANDRA RESTREPO BUILES  
Contratista

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 10/03/2021

José Nicolás Zapata Castrillón  
Abogado Contratista / Revisó

CM5.30.12201 / Código SIM: Trámites:  
1266302.